



Ayuntamiento de la Villa de Moya  
GRAN CANARIA

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2025.- (Expte.: PLN/2025/5)

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ARMANDO RAUL AFONSO SUÁREZ	SI
OCTAVIO P. SUÁREZ GARCÍA	SI
ANA BELÉN RIVERO MEDINA	SI
LUCÍA ROSA RODRÍGUEZ BATISTA	SI
BERNABÉ MARTÍN GUERRA OJEDA	SI
SANTIAGO BERNARDINO SANTANA DE LA FE	SI
CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SI
LIDIA ESTHER RODRÍGUEZ DÍAZ	SI
GILBERTO ANTONIO SOSA BETANCOR	SI
ZAIRA MARÍA QUINTANA SUÁREZ	NO
DANIEL ALEJANDRO PONCE FLEITAS	SI
MARÍA ROSA GARCÍA GARCÍA	NO
ELISA ISABEL SANTANA DE LA FE	SI

#### Excusas de asistencia presentadas:

El Sr. Alcalde excusa la asistencia de D<sup>a</sup>. Zaira Quintana y D<sup>a</sup>. María Rosa García, por motivos personales.

En la Villa de Moya, Provincia de Las Palmas, siendo las nueve horas del día treinta de junio de dos mil veinticinco, se reunió El Pleno en el Salón de plenos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores arriba referenciados, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto el Sr. Alcalde D. A. Raúl Afonso Suárez y actuó como Secretario D. Miguel Ángel Aguiar Rodríguez.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, y previa orden de la misma, se pasó a tratar el correspondiente orden del día.





**Expediente 2320/2023. . PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, SOLICITADA POR LA ADJUDICATARIA CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN S.L.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/716 de 19 de junio de 2025, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y cuyo tenor literal es como sigue:

**“Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto que por la Corporación Plenaria de este Ayuntamiento, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024, acordó adjudicar las obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, a favor del licitador CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN S.L., con C.I.F. B35317569, por el importe de 794.386,46 euros, y un I.G.I.C. aplicable de 55.607,05 euros, lo que hace un precio total de 849.993,51 euros.

Visto que con fecha 23 de febrero de 2024 se firma el contrato entre el Ayuntamiento de Moya y la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN S.L. (C.I.F. B35317569), para la ejecución de las obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”.

Visto que en la cláusula 9.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, para la obra del proyecto referido, se fijó un plazo máximo de ejecución de la obra de CATORCE (14) MESES, a contar desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Visto que con fecha de 6 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de Comprobación de Replanteo de la mencionada obra, comenzando a contar el plazo de ejecución de la misma, por lo que el plazo para la finalización de la obra quedó fijado para el día 6 de mayo de 2025.

Visto que con fecha de 5 de junio de 2025, don Vicente Rodríguez Luján, con NIF: 42734564N, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN, S.L., con CIF: B35317569, presenta instancia general en el registro electrónico de este ayuntamiento, con nº de registro 2025-E-RE-1328, solicitando ampliación del plazo de ejecución de obra de TRES (3) MESES.

Visto que con fecha 9 de junio de 2025 la Dirección Facultativa de las obras del proyecto referido ha emitido informe favorable, en el que se concluye lo siguiente:

“Examinado los motivos expuestos en la solicitud de ampliación de plazo, presentada por la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN, S.L. habiéndose constatado la validez de los argumentos que justifican dicha ampliación de plazo, esta Dirección de Obra considera procedente, justificada y motivada, por causas ajenas al contratista, la ampliación de plazo de TRES (3) MESES para la ejecución de la obra, pasando la fecha





de finalización de obra al día 6 de AGOSTO de 2025.

En base a lo expresado anteriormente en el presente informe, se procede a INFORMAR FAVORABLEMENTE la ampliación del plazo solicitado, que en cualquier caso, según lo establecido en la cláusula 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, es el órgano de contratación el que podrá conceder la ampliación del plazo solicitado.”

Visto que no se ha concluido la prestación pactada dentro del plazo de ejecución previsto y dado que en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se contempla el supuesto de ampliación del plazo de ejecución del contrato, en el caso en que el retraso en la ejecución no sea imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, teniendo el órgano de contratación la potestad de conceder un plazo igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Por lo expuesto anteriormente, esta Alcaldía propone al Pleno, como órgano de contratación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Resolución:**

1º. Aprobar una ampliación del plazo previsto en el contrato suscrito con la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN S.L. (C.I.F. B35317569), para ejecución de las obras del proyecto denominado “REMODELACIÓN CANCHA ANEXA AL COLEGIO AGUSTÍN HERNÁNDEZ DÍAZ”, por el periodo de TRES (3) MESES, pasando la fecha de finalización de las obras al día 6 de agosto de 2025.

2º. Notificar el presente acuerdo a la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometido el asunto a votación, se obtienen once votos a favor (9 del Grupo PP y 2 del Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta y unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

**Expediente 1303/2021. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ADENDA SEGUNDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MOYA PARA LA GESTIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA DE LAS SUBVENCIONES PROMOVIDAS POR EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE “OBRAS DE REPARACIÓN DE PRIMERA NECESIDAD” O DE “ACTUACIONES DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN”.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/746 de 25 de junio de 2025, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y cuyo tenor





literal es como sigue:

### **“Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto que con fecha 08.07.21 se suscribió un convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y este Ayuntamiento para la gestión, como entidad colaboradora, de las subvenciones promovidas por dicho Consorcio, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad, asumiendo el Ayuntamiento la obligación de realizar el libramiento al endosatario (contratista) que señale el beneficiario de la subvención, una vez ejecutada la reparación bajo la supervisión del servicio técnico municipal.

Visto que el Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas aprobó con fecha 27 de febrero de 2025 el modelo tipo de la ADENDA SEGUNDA al referido Convenio de colaboración, mediante la que se modifica la cláusula tercera del mismo, relativa al plazo de ejecución, en los términos que seguidamente se expresan:

### **“TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN**

El plazo de vigencia del presente convenio es de CUATRO años, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo por DOS años más, hasta completar el máximo legal de seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia inicial o prorrogada podrá acordarse su extinción, previa solicitud del Ayuntamiento. En su caso, la extinción del convenio no afectará a la convocatoria que se encuentre en tramitación, la cual habrá de culminarse con dicha colaboración.

Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de 27 de febrero de 2025 se prorroga de mutuo acuerdo la vigencia de este convenio por dos años, finalizando el .... de .... de 2027.”

A la vista de lo cual, esta Alcaldía propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

### **Resolución:**

1º. Aprobar la suscripción de la Adenda Segunda del convenio de colaboración suscrito con el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para la gestión, como entidad colaboradora, de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, destinadas a la ejecución de “obras de reparación de primera necesidad” o de “actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación”, en los términos en que ha sido aprobada por el Consejo Ejecutivo de dicho Consorcio de fecha 27.02.25, mediante la que se modifica la cláusula tercera del referido convenio, relativa al plazo de ejecución, prorrogando de mutuo acuerdo la





vigencia del mismo por dos años, finalizando el 8 de julio de 2027.

2º. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de dicha adenda y para cuantos actos sean precisos hasta la consecución de lo acordado.”

Sometido el asunto a votación, se obtienen once votos a favor (9 del Grupo PP y 2 del Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta y unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

**Expediente 2808/2021. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS, BASADO EN EL ACUERDO MARCO CON LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (LOTE 3 POR ZONA GEOGRÁFICA)**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/747 de 25 de junio de 2025, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y cuyo tenor literal es como sigue:

**“Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto que mediante acuerdo de la Corporación Plenaria de éste Ayuntamiento, adoptado en fecha 17.12.21, se adjudicó el contrato basado para la mediación de los riesgos y seguros del Ayuntamiento de Moya a la única adjudicataria del Lote (3) del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros por la Central de Contratación de la FEMP, a favor de WILLIS IBERICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., sin que se señalara en dicho acuerdo el plazo de vigencia del contrato.

Visto que con fecha 19.04.24 entró en vigor el nuevo acuerdo marco del servicio de mediación de riesgos y seguros, adjudicado por la Central de Contratación de la FEMP, vía procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada (expediente CC-01/2023) a favor, entre otras, de la mercantil WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (Lotes 1 y 2).

Considerando que para poder adjudicar un nuevo contrato basado de seguros en el vigente acuerdo marco, es requisito imprescindible que se contrate primero la mediación de riesgos y seguros vigente (expediente CC-01/2023), ya que solo los mediadores con contratos basados derivados del acuerdo marco de mediación formalizados el 19 de abril de 2024, tienen acceso al nuevo acuerdo marco de seguros, pues así lo exigen expresamente los pliegos que rigen el Acuerdo Marco de seguros (expediente CC-04/2024).

Resultando que con fecha 16.06.25 y registro de entrada en este Ayuntamiento 2025-E-RE-1390, se recibe escrito por el que la entidad WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. acepta la resolución, por mutuo acuerdo de las partes, del contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de





mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP (LOTE 3), adjudicado por el Ayuntamiento de Moya en fecha 17.12.21.

Vistas las notas aclaratorias sobre la convivencia de los contratos basados de mediación y las comisiones a percibir por los mediadores publicadas por la FEMP, en las que se recogen los siguientes términos:

“(...) Todas las Entidades con contratos basados incluidos en las letras a y b de este punto 1, podrán acudir, si así lo consideran y a través del mediador Willis, a todos los lotes (1 a 8) del Acuerdo Marco para la contratación de pólizas de seguros mientras esté vigente, esto es, hasta el 12 de septiembre de 2024.

Desde el 19 de abril de 2024, con la formalización del Acuerdo marco de mediación por ramos, se han iniciado los trabajos para la formalización de un nuevo Acuerdo para la contratación de determinados contratos de seguros (en todos los ramos que conforman el actual acuerdo de mediación) con la previsión de que pueda estar formalizado a la fecha de expiración del Acuerdo marco de pólizas actual el próximo 12 de septiembre de 2024.

En el momento en que entre en vigor el nuevo Acuerdo Marco para la contratación de determinados contratos de seguro, éste quedara vinculado única y exclusivamente, y en los lotes que correspondan, al Acuerdo Marco de mediación suscrito el 19 de abril de 2024.

Por tanto, desde el 13 de septiembre de 2024 (o desde la fecha de entrada en vigor del nuevo Acuerdo Marco de pólizas que se licite) sólo las entidades con contratos basados de mediación suscritos al amparo del Acuerdo Marco de 19 de abril de 2024 podrán acceder al Acuerdo de pólizas, según el lote/ramo que forme parte de objeto de ese contrato basado.

Los contratos basados de mediación vinculados al Acuerdo Marco de mediación del 3 de marzo de 2020 mantendrán su vigencia, pero no podrán acudir al Acuerdo Marco de seguros que se formalice a partir del 13 de septiembre de 2024. (...)"

“(...) Por tanto, mientras que la prestación de los servicios referidos en las cláusulas 2.2.a) (estudio previo) y 2.2.b) (celebración de contratos de seguros) del PPT del Acuerdo Marco de Mediación cesará una vez extinguido el Contrato basado de mediación, la prestación de los servicios indicados en la cláusula 2.2.c) (asistencia posterior) del PPT deberá prolongarse hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

En definitiva, la extinción del Contrato basado de mediación implicará que el Mediador deje de mediar en la contratación de pólizas nuevas por la Entidad Local de que se trate, pero no le eximirá de continuar prestando asistencia respecto de las pólizas en cuya contratación haya intervenido, servicios que quedarán vinculados a la propia duración del contrato de seguro y no a la vigencia del Contrato basado de mediación. (...)"

Resultando que son causas generales de resolución de los contratos, las establecidas en el artículo 211 de la LCSP, entre las que se encuentra c) el mutuo acuerdo entre la





## Administración y el contratista.

Resultando que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, conforme a lo establecido en el art. 221 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

A la vista de lo cual, y atendiendo a la necesidad de este Ayuntamiento de suscribir el nuevo contrato basado de mediación del Acuerdo Marco de la FEMP de 19 de abril de 2024, al objeto de poder contratar determinados seguros conforme al nuevo Acuerdo Marco, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

### Resolución:

Primero.- Acordar la resolución, por mutuo acuerdo de las partes, del contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP (LOTE 3) suscrito en fecha 17.12.21 con la entidad WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., Expediente 2808/2021 (FEMP 2024/00824), en los términos recogidos en las notas aclaratorias de la FEMP sobre la convivencia de contratos basados de mediación sujetos a diferentes acuerdos marco.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para su conocimiento y a los efectos oportunos; dejando constancia de la resolución en la plataforma de la Central de Contratación de la FEMP.”

Sometido el asunto a votación, se obtienen once votos a favor (9 del Grupo PP y 2 del Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta y unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

### Expediente 716/2025. PROPUESTA DE INICIO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO CON LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE RIESGOS Y SEGUROS REFERIDO A LOS LOTES 1 Y 2.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/719 de 19 de junio de 2025, la que ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente, y cuyo tenor literal es como sigue:

#### “Hechos y fundamentos de derecho:

**Número de expediente:** 716/2025





**Título:** Servicio de mediación de riesgos y seguros del Ayuntamiento de Moya (Las Palmas), referido a los Lotes 1 y 2.

**Tipo de Contrato:** Contrato basado en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de mediación de riesgos y seguros de la Central de Contratación de la FEMP.

Lote 1: Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales.

Lote 2: Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales.

### **ANTECEDENTES**

1. **Memoria justificativa de las necesidades del servicio:** Visto el informe/memoria justificativa elaborado/a por (*especificar instructor/departamento/área*) y adjunto como Anexo I, se hace evidente la necesidad de contar con un servicio de mediación de riesgos y seguros que preste asistencia en el desarrollo de los trabajos previos a la celebración de los contratos de seguro, y asesore en la definición de cada una de las pólizas que se estimen necesarias en el marco de los lotes 1 y 2, así como durante la ejecución de las mismas, incluyendo la asistencia en casos de siniestro.
2. **Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP:** Conforme al acuerdo de la Corporación Plenaria del Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) de fecha 17.12.21, ésta se encuentra adherida a la Central de Contratación de la FEMP, la cual se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.
3. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el servicio de mediación de riesgos y seguros mediante un Acuerdo Marco con un único adjudicatario para cada uno de los cuatro lotes por ramo o tipología de seguros que lo componen, en base a unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT), cuya publicación se produjo el 29 de noviembre de 2023. Dicho Acuerdo Marco se ha adjudicado en los Lotes 1 y 2 a WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., el Lote 3 a la UTE MARSH S.A. MEDIADORES DE SEGUROS Y DEASTERRA PARTNERS, S.L.; y el Lote 4 a AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. con fecha de 11 de marzo de 2024, habiéndose formalizado el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes el 19 de abril de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas.





- Que dicho Acuerdo Marco tiene una vigencia de 24 meses. Podrá ser objeto de dos prórrogas anuales (12 meses, cada una) sucesivas por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser reducida por acuerdo entre ambas partes hasta un máximo de 6 meses.

La duración total del Acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 48 meses (4 años), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo Marco durante la vigencia de este último.

La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de la adjudicación del Contrato basado, conforme artículo 219.3 de la LCSP.

En el supuesto de que la Entidad Local requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la LCSP, la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

Durante este periodo, las Entidades Locales deberán contratar los servicios con la empresa adjudicataria de los lotes 1 y 2 del presente Acuerdo Marco y en las condiciones que se fijan en el presente PCA y en el PPT.

- Que, con base en el citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con la empresa adjudicataria de los lotes 1 y 2, que comprenderá todos los servicios referidos en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCAP y PPT.
- Que el objeto del Contrato basado comprenderá el asesoramiento técnico especializado para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan a las Entidades Locales, la adecuación de los riesgos a las pólizas que se contraten en el marco de los lotes 1 y 2 y la posterior asistencia en la tramitación de incidencias, reclamaciones y daños que se produzcan durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en el PPT.
- Que, de acuerdo con el artículo 221 de la LCSP, esta Entidad Local puede llevar a cabo la contratación del servicio a través de la suscripción de un Contrato basado con la adjudicataria sin que sea precisa la consulta a la misma para completar la oferta, considerando que dicha oferta se encuentra suficientemente detallada.
- Que la retribución del Contratista vendrá fijada por la comisión que se especificará en cada uno de los procedimientos de contratación de las pólizas de seguro que inicie o suscriba la Entidad Local bajo su mediación, y en todo caso, será abonada por la entidad aseguradora sin que derive gasto o coste alguno para la Entidad Local.





*Tampoco genera a la Entidad Local ningún derecho u obligación de contenido económico, por lo que no es preceptivo la elaboración de un informe de fiscalización ni de retención de crédito.*

9. Que el Contrato basado que en este trámite se adjudica, se ajustará a las siguientes condiciones:

- Oferta económica (comisión) realizada al lote nº:

LOTE	OBJETO	ADJUDICATARIA	COMISION OFERTADA
1	Seguro de responsabilidad civil patrimonial, de responsabilidad civil de sus altos cargos y personal electo al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, de responsabilidad civil de profesionales al servicio de Entidades Locales y entes dependientes, Ciberseguridad y otros riesgos vinculados a la responsabilidad civil en actividades profesionales	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	11%
2	Seguro de daños materiales para Entidades Locales y Entes dependientes y otros riesgos vinculados a daños materiales	WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	9%

- Valor estimado del Contrato sin IVA:

LOTE	VALOR ESTIMADO
1	6.791,85 €
2	4.768,74 €

- Duración : 12 MESES+ PRÓRROGA 12 MESES + PRÓRROGA 12 MESES.
- Revisión de precios: No aplica
- Condición especial de ejecución. Clausula 21.5 PCA : Que la adjudicataria, disponga de un plan de igualdad para la empresa, cuando por sus características, no esté obligado normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del contrato basado.
- Responsable del Contrato: Armando Rodríguez Ojeda.

El Contrato basado en el Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado y comenzará a desplegar efectos al ser notificada la presente adjudicación al contratista por parte de la Entidad Local contratante.

La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.





La Entidad Local deberá incluir en la plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado, que como mínimo contendrá la presente resolución de adjudicación.

Sin perjuicio de la adjudicación unificada de los Acuerdos Marco para los Lotes 1 y 2, en el presente documento, debe tenerse en cuenta que cada Lote constituye un contrato distinto y separado en cuanto a su cumplimiento, efectos y extinción.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros y los PCAP y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte de la ENTIDAD LOCAL Ayuntamiento de Moya (Las Palmas), según acuerdo de pleno de fecha 17.12.21.

**SEGUNDO.-** La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del Servicio de Mediación de Riesgos y Seguros de la Central de Contratación, en los PCAP y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo la normativa sectorial la normativa sectorial vigente en cada momento, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo, por las siguientes disposiciones:

- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de Seguro.
- La parte que subsiste vigente del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La parte que subsiste vigente de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en lo no derogado por éste, el Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás disposiciones de desarrollo y de derecho privado de general y concordante aplicación.





- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Además, a la presente contratación también le resulta de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**TERCERO.** - Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre de la Entidad Local Ayuntamiento de Moya (Las Palmas), es el Pleno, en virtud de las competencias que tiene atribuidas y no delegadas en otro órgano de gobierno.

Considerando que con fecha 28.03.25 se adoptó acuerdo plenario adjudicando el Contrato basado para la mediación de los riesgos y seguros referidos al los Lotes 1 y 2 del Acuerdo Marco de Mediación suscrito el 19 de abril de 2024, sin haber resuelto antes el contrato de mediación basado en el Acuerdo Marco de 2020, no siendo posible la coexistencia de dos contratos basados de mediación con el mismo objeto, es por lo que procede traer nuevamente a su aprobación dicha adjudicación, toda vez que se ha tramitado la resolución del anterior contrato basado de mediación, quedando por tanto el referido acuerdo plenario de fecha 28.03.25 sin efectos.

Vistos los antecedentes mencionados y las disposiciones legales, esta Alcaldía propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente acuerdo:

**Resolución:**

**PRIMERO.-** Adjudicar el Contrato basado para la mediación de los riesgos y seguros de la Entidad Local Ayuntamiento de Moya (Las Palmas) a la única adjudicataria de los Lotes 1 y 2 del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de Mediación de Riesgos y Seguros por la Central de Contratación de la FEMP, WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con sujeción a las condiciones previstas en el antecedente noveno, así como a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO. –** Comunicar ésta resolución a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

**TERCERO.-** La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso especial en materia de contratación (cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros) conforme a lo establecido en la LCSP o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTO. -** El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente





Ayuntamiento de la Villa de Moya  
GRAN CANARIA

**Resolución de adjudicación.”**

Sometido el asunto a votación, se obtienen once votos a favor (9 del Grupo PP y 2 del Grupo Mixto). Por lo que la Corporación Plenaria, por mayoría absoluta y unanimidad de sus miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos transcritos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las nueve horas veintiocho minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.

